

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN (MEJOREDU), PARA CAPACITAR AL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS ESCUELAS EN MATERIA DE ADMISIÓN DE ALUMNOS MIGRANTES; PRESENTADA POR LA DIPUTADA TAYGETE IRISAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La suscrita, Dip. Taygete Irisay Rodríguez González, con fundamento en lo señalado en los artículos 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior de dicho Congreso; somete a consideración la presente proposición con punto de acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu) para capacitar al personal directivo de las escuelas en materia de admisión de alumnos migrantes; de acuerdo con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los migrantes en el territorio mexicano son un fenómeno cada vez más presente. Todos los días, ya sea por ser México su destino final, o porque por diversas razones no hayan podido completar el viaje a los Estados Unidos de América, muchos migrantes extranjeros se establecen de forma prolongada o permanente en nuestro país. Muchos de ellos se encuentran en una situación de vulnerabilidad por no estar en una situación migratoria regular; y entre esos migrantes es común encontrar niñas, niños y adolescentes, ya sea que estén acompañando a padres migrantes, que estén emprendiendo solos el camino, o en el peor de los casos, que hayan sido víctimas de tráfico de personas.

En México, los legisladores tenemos el deber y la obligación de trabajar continuamente y sin descanso para velar y cumplir con el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país en todas nuestras decisiones y actuaciones, independientemente de su nacionalidad o situación administrativa, y garantizar en todo momento sus derechos, tales como su derecho a la educación.

A nivel internacional, en disposiciones tales como el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU<sup>1</sup>, la educación ha sido reconocida como un derecho humano de los niños. Es por esta razón que, tanto en el Artículo 3 de la Constitución como en el Artículo 5 de la Ley General de Educación, se establece que *“Toda persona tiene derecho a la educación”*, sin jamás especificar si se habla de mexicanos o extranjeros; pues al ser la educación un derecho humano, toda persona que esté en nuestro territorio nacional debe tener acceso a ella, independientemente de su nacionalidad o de su situación migratoria.

De la misma forma, en la Agenda 2030 de la ONU, de la cual México forma parte, se registra el objetivo 4 “Educación de calidad”, dentro del cual destacan las siguientes metas<sup>2</sup>:

- **Meta 4.1:** De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.
- **Meta 4.5:** De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

En cuanto a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, promulgada el 18 de Diciembre de 1990 por la Asamblea General de la ONU<sup>3</sup>, aprobada por el Senado de la República el 14 de Diciembre de 1998 y ratificada por el Estado mexicano el 1 de Julio de 2003<sup>4</sup>, ésta establece en su artículo 30 que *“Todos*

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. 26 de Febrero de 2022. Sitio web: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2020) Agenda 2030: Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación. 21 de Marzo de 2022. Sitio web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. 21 de Marzo de 2022. Sitio web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación. (1999). DECRETO por el que se aprueba la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la

*los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo”, entendiéndose por trabajador migratorio, conforme al artículo 2 numeral 1 de la misma convención, “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”.*

Dicho fundamento internacional es aplicable a nuestro país conforme al Artículo 1 de la Constitución, el cual establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”*; conforme al artículo 133 de la Constitución, el cual establece que *“todos los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del senado, pasarán a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión”*; y conforme a la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la Contradicción de Tesis 293/2011<sup>5</sup>, en donde se establece que los tratados internacionales deben ubicarse al mismo nivel que la Constitución en materia de derechos humanos, y que de haber contradicción entre ambos, se deberá aplicar el criterio más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Como medida de seguimiento por parte de la ONU hacia nuestro país, el artículo 73 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>6</sup> establece que *“Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones*

---

Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.. 21 de Marzo de 2003. Sitio web: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4943596&fecha=10/02/1999](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4943596&fecha=10/02/1999)

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011) Contradicción de Tesis 293/2011. 21 de Marzo de 2022.

Sitio web:

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. 21 de Marzo de 2022. Sitio web:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

*Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención: [...] b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite".* Dicho Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares fue reconocido oficialmente por el Senado de la República el 5 de Junio de 2008<sup>7</sup>.

Por lo anterior, nuestro país tiene un compromiso ante la comunidad internacional de extender educación universal a toda la población que se encuentre en territorio nacional, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria; de extenderla a los grupos vulnerables de personas que están en nuestro país y asegurar el acceso igualitario de todos esos grupos a la educación, entre los cuales se encuentran los migrantes; y de garantizar que todos los hijos de migrantes gocen del derecho fundamental de acceso a la educación, así como no limitar en ningún momento el acceso a las escuelas públicas por motivo de la situación migratoria del hijo o de sus padres.

A pesar de lo anterior, se tiene registro de escuelas públicas cuyo personal directivo ha exigido requisitos adicionales a los publicados por las autoridades educativas locales y federales. A pesar de que las Normas Específicas de Control Escolar de la SEP actualmente vigentes permiten la entrada de menores migrantes con tan sólo presentar un certificado de nacimiento de origen extranjero sin necesidad de apostilla y establecen que la falta de requisitos burocráticos no debe constituir un impedimento para llevar a cabo la inscripción<sup>8</sup>, con frecuencia se tiene noticia de niños a quienes les es negada la inscripción por requisitos burocráticos que se encuentran fuera de los especificados en dichas Normas; hecho que, según grupos civiles en coordinación con el Instituto para las Mujeres en Migración (INMUMI), con frecuencia sucede por desconocimiento de las Normas Específicas de

---

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación. (2008) DECRETO por el que se aprueba la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establecido en el Artículo 72 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptado en Nueva York el 18 de diciembre de 1990. 21 de Marzo de 2002. Sitio web: [http://do.f.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5043083&fecha=05/06/2008](http://do.f.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5043083&fecha=05/06/2008)

<sup>8</sup> Secretaría de Educación Pública. (2019). Normas Específicas de Control Escolar relativas a la inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regulación y Certificación en la Educación Básica. 26 de Febrero de 2022. Sitio web: <https://www.planprogramasdestudio.sep.gob.mx/index-descargas-ppt.html>

Control Escolar, y ha causado que se niegue la inscripción a niños de nacionalidad extranjera, incluso si sus padres son de nacionalidad mexicana<sup>9</sup>. Lo anterior no sólo supone un acto de discriminación por nacionalidad y por situación migratoria, sino que también supone una violación al párrafo segundo del apartado 3.3 de las Normas Específicas de Control Escolar<sup>10</sup>, el cual especifica que *“La falta de la documentación mencionada no será obstáculo para el ingreso o reingreso de los alumnos a los servicios de Educación Básica”*.

A nivel federal, una instancia capaz de resolver esta situación es la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu), la cual está facultada para ofrecer programas de capacitación al personal directivo y supervisor del Sistema Educativo Nacional conforme a los artículos 12 y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación, así como conforme al artículo 17 fracción II de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

A través de su oferta de programas de formación continua, tales como el Programa de Formación para la Inserción de Directores 2021-2026<sup>11</sup>, la Mejoredu forma parte de la capacitación que reciben los directores de planteles escolares; y por esta razón, constituye una vía apropiada para capacitar a los directores en materia de admisión de niñas, niños y adolescentes migrantes, con la finalidad de que los directores estén al tanto de que la educación es un derecho humano que aplica para toda persona en territorio nacional independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, de que los documentos extranjeros de nacimiento o de identidad son válidos para inscribir a los menores migrantes en una escuela mexicana, y de que la falta de documentación no debe considerarse un impedimento para que los menores migrantes puedan acceder a su derecho humano a la educación.

---

<sup>9</sup> Angélica Jocelyn Soto Espinosa. (2015). Escuelas de 3 estados niegan inscripción a hijos de migrantes. 26 de Febrero de 2022, de Cima Noticias. Sitio web: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/escuelas-de-3-estados-niegan-inscripcion-a-hijos-de-migrantes/>

<sup>10</sup> Secretaría de Educación Pública. (2019). Normas Específicas de Control Escolar relativas a la inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regulación y Certificación en la Educación Básica. 26 de Febrero de 2022. Sitio web: <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/index-descargas-ppt.html>

<sup>11</sup> Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación. (2021). Programa de formación para la inserción de directores 2021 - 2026. 26 de Febrero de 2022, de Mejoredu Sitio web: <https://www.mejoredu.gob.mx/programas-de-formacion-continua/educacion-basica/insercion-de-directores-eb>

Además de abonar a los esfuerzos por lograr la educación universal en nuestro país, las acciones a favor de la educación de las niñas y niños migrantes nos ayudarán a rendir cuentas favorables respecto a los informes que tenemos que presentar al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas, y con ello, cumplir los compromisos que tenemos como país en derechos humanos y respecto a la Agenda 2030.

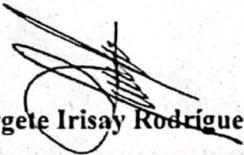
Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración la siguiente Proposición con

### **P U N T O D E A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu) para que capacite al personal directivo de las escuelas en materia de requisitos de admisión a la educación básica, con énfasis en los requisitos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes.

### **A T E N T A M E N T E**

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión  
a 23 de mayo de 2022**



**Dip. Taygete Irisay Rodríguez González**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**